

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente 2007-0024-TRA-PI

Declaratoria de Abandono de la solicitud de inscripción de la marca “FORMULA 409” Diseño

THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 8609-05)

VOTO N° 196-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las trece horas treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil siete.

Recurso de apelación planteado por el Lic José Paulo Brenes Lleras, mayor, casado, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno - seiscientos noventa y cuatro—seiscientos treinta y seis, en su condición de apoderado especial de la empresa **THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY**, domiciliada en 1221 Broadway, Oakland, California, Estados Unidos de América, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas diez minutos del veintidós de febrero de dos mil seis.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, el Licenciado Brenes Lleras, en su condición de gestor oficioso, presenta solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**FORMULA 409**” **Diseño** en clase cinco de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que mediante resolución de las nueve horas quince minutos del seis de diciembre de dos mil cinco, el Registro se manifiesta respecto a la gestoría oficiosa y le indica al solicitante la fecha en que la misma vence a efectos de ser notificada, sea tres de febrero de dos mil seis.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

TERCERO. Que en fecha 03 de febrero del 2006 el solicitante presenta escrito como apoderado especial de **THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY** ratificando todo lo actuado hasta el momento e indicando que aporta poder, lo que no hace, sino que hasta el diez de febrero de dos mil seis se apersona nuevamente y aporta el poder que omitió adjuntar.

CUARTO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las quince horas diez minutos del veintidós de febrero de dos mil seis, declaró el abandono de la solicitud por considerar extemporánea la presentación del poder.

QUINTO. Que el treinta de marzo de dos mil seis, el apoderado de **THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY**, presenta impugnación de la resolución citada en el numeral anterior, cuya revocatoria rechazó el Registro mediante resolución de las quince horas cinco minutos treinta segundos del seis de abril de dos mil seis, al tiempo que admitía la apelación.

SEXTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Soto Arias, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS: Como tal se enlista el siguiente: **1)** Que el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, mayor, casado, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno - cero seiscientos noventa y cuatro – seiscientos treinta y seis, es apoderado especial de la empresa **THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY**. (Ver folio 13) **2)** Que el Licenciado José Paulo Brenes Lleras ratifica todo lo actuado por el gestor oficioso. (Ver folio 11). **3)** Que el poder del

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Lic. Licenciado José Paulo Brenes Lleras fue otorgado el tres de febrero de dos mil seis.
(Ver folio 13)

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS: No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: El problema se origina al declarar el Registro de la Propiedad Industrial el abandono de la solicitud de la inscripción de la marca “**FORMULA 409**” **Diseño** presentada por el Licenciado Brenes Lleras; por no aportar el poder dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud que inició como gestor oficioso y por ende ordenar el archivo del expediente.

Este Tribunal ha tenido como política sanear los procedimientos cuando consta la existencia de un documento donde se acredite la legitimidad de las partes, y en este caso en particular, nótese que el poder efectivamente se aportó al expediente pues consta al folio 13, y del mismo se desprende que al momento de ratificar lo actuado el tres de febrero de dos mil seis, el Licenciado Brenes Lleras ya contaba con las facultades suficientes por cuanto el poder especial indicado había sido autorizado antes de presentar la ratificación al Registro, encontrándose debidamente facultado para actuar.

Aunado a lo anterior, el artículo 9 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos establece que “*Cuando un mandatario realice las gestiones, deberá presentar el poder correspondiente...*”, lo cual acaeció en este expediente, por lo que no se encuentra incumplimiento en este punto. Nótese que la aportación del poder si bien fue posterior a la ratificación (10 de febrero de 2006), y fue anterior a cualquier manifestación del Registro (22 de febrero de 2006), por lo que no debería tomarse como una causal para declarar el abandono, todo en aras de dar cumplimiento a los principios de celeridad, economía procesal y conservación de los actos, siendo que no podría aplicársele el abandono, pues cuando el Registro tramita el expediente en él ya consta el poder.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Actuación que fue realizada por el apoderado de la empresa **THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY**, por lo que son atendibles los argumentos del apelante.

SEXTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE: Conforme a las consideraciones y citas normativas expuestas, este Tribunal concluye, que en este caso específico se ha utilizado de manera correcta la figura de gestor oficioso, cuya labor se ratificó en tiempo y por ende se ha cumplido con el requisito de legitimación procesal, siendo lo procedente declarar con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas diez minutos del veintidós de febrero de dos mil seis, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca “**FORMULA 409**” **Diseño**, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a todo lo expuesto, se declara **CON LUGAR** el *Recurso de Apelación* presentado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas diez minutos del veintidós de febrero de dos mil seis, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca “**FORMULA 409**” **Diseño**, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR:

- Solicitud de Inscripción de la marca
- Trámite de solicitud de Inscripción de la marca